Bogotá D.C., agosto 24 de 2026

Señor
Jose Guillermo Martin Contreras
Supervisor del Contrato

Manuel Humberto Gómez Bermúdez
Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Ordenador del Gasto
SENA DIRECCIÓN GENERAL
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de modificación del contrato No. CO1.PCCNTR.9589039 de 2026

Respetado Sr Martin, un cordial saludo:

En mi calidad de Representante Legal de ELECTRÓNICA BROADCAST 2000 S.A.S., contratista encargado de la ejecución del acuerdo del asunto, con este escrito expongo de manera respetuosa al Señor Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Ordenador del Gasto del SENA DIRECCIÓN GENERAL, los motivos que sustentan la presente **solicitud de modificación del contrato No. CO1.PCCNTR.9589039 de 2026**, en los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES:

1. Con Resolución No. 1-01658 de 2026 de 2 de junio, LA OFICINA DE COMUNICACIONES DEL SENA DIRECCIÓN GENERAL, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica Número SASI-OFCDG-003-2026.

2. Que, como resultado del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica Nro. SASI-OFCDG-003-2026 —adelantado bajo el marco del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015—, el **SENA DIRECCIÓN GENERAL** adjudicó a la firma **ELECTRONICA BROADCAST 2000 S.A.S.** el Contrato Nro. **CO1.PCCNTR.9589039**. El objeto del acuerdo consiste en: "*Contratar la adquisición, transporte, instalación y puesta en funcionamiento del sistema radiante y monitoreo de audio para estaciones de radiodifusión sonora para la Regional de Córdoba - Montería, además de otros equipos que componen el sistema de transmisión en Amplitud Modulada (AM)-HD, de acuerdo con las especificaciones y condiciones descritas en el alcance del objeto, estudios previos y el Anexo 1 - Ficha Técnica*". El valor del contrato se fijó en la suma de **$1.382.720.500,00 M/CTE (IVA incluido)**, con una fecha de terminación vigente programada para el **31 de agosto de 2026**.

3. En el SECOP II consta que el Ordenador del Gasto designó como Supervisor del contrato al Señor José Guillermo Martín, con quien hemos mantenido comunicación permanente durante toda la ejecución contractual.

II. HECHOS:

1. Cumplidos los requisitos de ejecución iniciamos diligentemente todas las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato. No obstante, por acaecimiento de *causa extraña - hecho sobrevenido* se hace imposible el cumplimiento contractual dentro del término inicialmente pactado (31 de agosto de 2026).

2. El resumen del estado actual de la ejecución del contrato es el siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	EQUIPO Y/ PRODUCTO REQUERIDO				
COMPONENTE RADIODIFUSIÓN			VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	AVANCE	ÍTEMS LISTOS PARA ENTREGAR	VALOR PENDIENTES
1	1	Torre riendada	$ 986.510.000	100%	$ 986.510.000	0%
2	1	Sistema de tierra de la torre.	$ 96.628.000	100%	$ 96.628.000	0%
3	1	Conmutador coaxial	$ 84.609.000	0%	$ 0	$ 84.609.000
4	1	Carga fantasma	$ 71.757.000	0%	$ 0	$ 71.757.000
5	1	Sistema de monitoreo de audio	$ 6.545.000	100%	$ 6.545.000	0%
6	1	Regulador de voltaje	$ 96.390.000	100%	$ 96.390.000	0%
7	1	Rack para equipos	$ 15.291.500	100%	$ 15.291.500	0%
COMPONENTES ADICIONALES			VALOR TOTAL INCLUIDO IVA			
8		Transporte, para el sistema radiante y monitoreo de audio para estaciones de radiodifusión sonora para la Regional de Córdoba - Montería	$ 13.685.000,00	100%	$ 13.685.000,00	0%
9		Instalación, para el sistema radiante y monitoreo de audio para estaciones de radiodifusión sonora para la Regional de Córdoba - Montería	$ 11.305.000,00	0%	$ 0	$ 11.305.000
VALOR TOTAL			**$ 1.382.720.500**		**$ 1.215.049.500**	**$ 167.671.000**
PORCENTAJES ENTREGADO Y PENDIENTE					**≈ 87,87 %**	**≈ 12,13 %**

3. Como se puede observar en el cuadro anterior, EB2000 SAS tiene un avance del 100% en la mayoría de las actividades del contrato.

 Con respecto a las actividades pendientes que motivan esta solicitud (ítems 3, 4 y 9), es necesario precisar que su ejecución técnica está supeditada de manera directa e inseparable a las condiciones de infraestructura que dependen del **Contrato CO1.PCCNTR.8730015**, responsable del suministro e instalación del **Transmisor en amplitud modulada AM-HD**. Debido a que dicho equipo no ha sido montado por el contratista a causa de hechos de fuerza mayor sobrevenidos en su ejecución, reportamos un avance del cero por ciento (0%) en estos componentes. No obstante, aclaramos a la Entidad que contamos con la disponibilidad inmediata de todos los equipos y elementos necesarios para proceder con la instalación de nuestra parte. En consecuencia, esta solicitud no obedece a un retraso imputable a EB2000 SAS, sino a un hecho sobrevenido ajeno a nuestro control que impide culminar el objeto contractual en el plazo inicialmente pactado.

 Por lo tanto, EB2000 SAS está en capacidad de acreditar la disponibilidad total de los equipos en bodega. No obstante, la entrega en estado operativo del **conmutador coaxial y de la carga fantasma** depende

estrictamente del **transmisor en amplitud modulada AM-HD** que debe suministrar el tercero (Contratista del acuerdo No. CO1.PCCNTR.8730015). El conmutador va acoplado de forma directa a dicho transmisor, mientras que la carga fantasma se conecta al conmutador y requiere la potencia de radiofrecuencia del sistema principal para su prueba final de funcionamiento a satisfacción del SENA.

A través del siguiente diagrama de bloques, se ilustra la interdependencia técnica entre los equipos a cargo de EB2000 SAS y el transmisor en amplitud modulada AM-HD que debe suministrarse en la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.8730015.

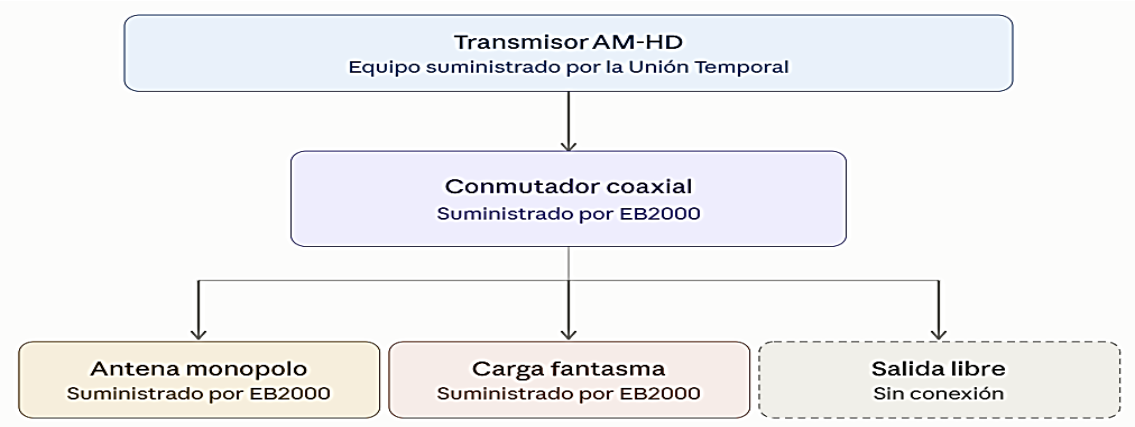


Diagrama de conexiones entre Transmisor AM-HD y elementos suministrados por EB2000 SAS

Como se observa en el diagrama anterior, el **Conmutador Coaxial (Ítem 3)** va acoplado de forma directa al transmisor del Contrato No. CO1.PCCNTR.8730015. A su vez, esta conexión da continuidad hacia la **Carga Fantasma (Ítem 4)**. Esta configuración física permite que los equipos provistos por EB2000 SAS reciban la señal de radiofrecuencia generada por el Transmisor AM-HD, demostrando que la puesta en funcionamiento de nuestros componentes depende por completo del bien que recibirá la Entidad en la ejecución de otro contrato, situación que escapa de forma absoluta al control de nuestra empresa.
Nota: Las especificaciones detalladas de ambos elementos corresponden a los subnumerales 2.2.3 y 2.2.4 del Anexo Técnico del contrato.

La ausencia del transmisor en el cuarto de equipos del SENA se convierte en un impedimento técnico absoluto para el acople de los ítems 3 y 4 a cargo de EB2000 SAS. Esta situación se deriva directamente de los hechos sobrevenidos debidamente probados en la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.8730015, motivo por el cual la Entidad le aprobó una prórroga hasta el **15 de noviembre de 2026** para la entrega e instalación de dicho equipo, entre otros bienes de su alcance contractual.

Respecto al ítem 8 (Transporte) para el sistema radiante y monitoreo de audio de la Regional Córdoba – Montería, se informa que EB2000 S.A.S. cumplió y ejecutó la actividad en su totalidad, quedando los equipos disponibles en el sitio para su entrega formal. Por otra parte, la ejecución del **ítem 9 (Instalación)** presenta un avance del cero por ciento (0%) debido a la condición de dependencia técnica: para iniciar la instalación, se requiere la integración previa de los bienes en el Transmisor en amplitud modulada AM-HD (indispensable para el sistema de la emisora AM-HD del SENA). Al no estar disponible este componente, se generó una imposibilidad temporal para ejecutar dicha actividad.

4. En virtud de los motivos debidamente acreditados por el contratista del Acuerdo No. CO1.PCCNTR.8730015 ante la Dirección General del SENA, los cuales motivaron la prórroga de dicho vínculo (encargado del suministro e instalación del Transmisor), y dado que su plazo de ejecución se extendió hasta el 15 de noviembre de 2026, resulta necesario **prorrogar el Contrato No. CO1.PCCNTR.9589039** ejecutado por ELECTRÓNICA BROADCAST 2000 S.A.S. hasta el **20 de noviembre de 2026**. Esta medida garantiza la sincronía técnica y la debida coordinación de las actividades a cargo de cada contratista.

 Bajo estas consideraciones, es evidente que ELECTRÓNICA BROADCAST 2000 S.A.S. dispone de la totalidad de los soportes técnicos y equipos, listos para su entrega física y acople técnico. No obstante, al configurarse un hecho sobrevenido ajeno a su control que interrumpe la secuencia lógica del montaje, derivado como ya se dijo de la prórroga del contrato del transmisor, se hace necesario ampliar el plazo contractual. Asimismo, en aras de preservar la estricta equidad y el equilibrio económico del contrato, se requiere reestructurar la **forma de pago** originalmente pactada (establecida en un único desembolso del 100%, según el numeral 1.12 de los Estudios Previos Definitivos).

 Es pertinente evocar que, tal como lo indicó la Entidad Contratante en el numeral 1.2 de la Justificación de la Necesidad y Análisis de Conveniencia, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 determina que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas. En nuestra posición de colaboradores del Estado, nos asiste el derecho consagrado en el artículo 5, numeral 1º[1] de la citada ley, el cual estipula que los contratistas tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas.

 Por consiguiente, con el fin de mitigar el eventual riesgo de ruptura del equilibrio económico que podría generar una extensión del plazo por causas externas a nuestra gestión, solicitamos respetuosamente **modificar la forma de pago** a un esquema de **pagos parciales por ítems efectivamente ejecutados y entregados al 100%**. Bajo esta modalidad, EB2000 SAS podrá facturar los ítems plenamente cumplidos, quedando retenido para el desembolso final únicamente el valor de los componentes finales sobre los cuales recae la imposibilidad técnica de instalación descrita. Es importante precisar que tanto la **prórroga** como la **modificación a la forma de pago** solicitadas, se plantean bajo el principio de colaboración con la Administración; por lo tanto, no constituyen, por sí mismas, reconocimiento de incumplimiento, responsabilidad, desequilibrio económico ni obligación indemnizatoria a cargo de ninguna de las partes, sino una alternativa viable para lograr la satisfactoria culminación del objeto contractual.

[1] *Ley 80/1993; ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

5. En cuanto a la causa extraña como eximente de responsabilidad ante la imposibilidad de cumplir el contrato en el plazo inicialmente estimado, la enmarcamos en un hecho sobrevenido de carácter técnico y logístico, plenamente acreditado en la contratación de la entidad. Los motivos que explicaron y probaron los retrasos en la cadena de suministro internacional e importación del contrato No. CO1.PCCNTR.8730015 llevaron a que las partes acordaran prorrogar formalmente dicho plazo de ejecución hasta el 15 de noviembre de 2026.

 En consecuencia, para que ELECTRÓNICA BROADCAST 2000 S.A.S. pueda finalizar de manera técnica y segura el contrato No. CO1.PCCNTR.9589039 de 2026, se hace indispensable que el otro contratista entregue e instale primero el Transmisor que el SENA Dirección General contrató con él. Sin el transmisor en sitio y debidamente operativo, es técnicamente inviable proceder con el acople definitivo de los ítems: 3. Conmutador coaxial de 4 vías para radiofrecuencia; 4. Carga fantasma para 25 Kw refrigeración de aire o aceite con conector 1 5/8; y 9. Instalación, para el sistema radiante y monitoreo de audio para estaciones de radiodifusión sonora para la Regional de Córdoba - Montería. Por tal razón, solicitamos que el **plazo de ejecución de nuestro contrato sea prorrogado hasta el 20 de noviembre de 2026**, otorgando un margen razonable de cinco (5) días posteriores a la entrega del transmisor para culminar las integraciones finales.

 Sin perjuicio de lo anterior, dejamos expresa constancia de que, en caso de que el contratista del contrato CO1.PCCNTR.8730015 realice las entregas e instalaciones antes de la fecha límite, procederemos de inmediato con las actividades requeridas a nuestro cargo para finalizar anticipadamente el contrato.

III. DOCTRINA- LA PRÓRROGA y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES

Colombia Compra Eficiente apoyándose en distintos pronunciamientos del Consejo de Estado ha indicado reiteradamente que la prórroga es permitida por la ley **siempre que se mantengan las condiciones esenciales del contrato original**; es decir, que no se deben alterar las cláusulas que motivaron a las partes a celebrar el contrato.

La decisión de prorrogar debe ser informada y evaluada por la entidad pública, **considerando los costos, riesgos y beneficios de continuar con el contrato**; y en todo caso, la prórroga **debe ser conveniente y razonable**, en línea con el interés general y los principios de buena administración.

Por ser ilustrativo para motivar nuestra petición, transcribimos a continuación apartes del Concepto C- 303 de 2024 emitido por Colombia Compra Eficiente el día 12/08/2024, resaltando lo que es aplicable específicamente al presente asunto:

> (…)
>
> El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —EGCAP— no se refiere, literal al significado de la prórroga del contrato, como tampoco su alcance, contenido y limites que establezcan criterios detallados para determinar este aspecto del contrato; sin desconocer que algunas tipologías contractuales tienen límites precisos, específicamente algunos contratos de concesión. No obstante, LA RAE define dicha palabra como la "*continuación de algo por un tiempo determinado*", en ese caso **en el ámbito de la contratación estatal el término se utiliza para referirse al plazo del contrato** y en consecuencia, su uso remite a las partes del contrato a pensar en modificar una de las

cláusulas establecidas en el proceso contractual, teniendo presente que la regla general es que el contrato en virtud del principio de planeación no se modifica.

Sin embargo, **los artículos 14 y ss de Ley 80 de 1993 contemplan la posibilidad de modificar el contrato de manera unilateral o bilateral si durante su ejecución** y **con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público** fuere necesario introducir variaciones, lo que permitirá que se puedan cambiar algunas cláusulas del contrato **argumentando el ius variandi[2] o la autonomía de la voluntad de las partes artículos 13, 32 y 40**[3], más situaciones de orden técnico, administrativo y jurídico.

> Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente[4]:
>
> "Así, frente a circunstancias excepcionales **la Administración podría** usar su poder de modificación unilateral o **realizar las modificaciones de mutuo acuerdo**, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La **doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración** sobre esta vía excepcional y sus **requisitos**:
>
> - No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello **la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato**. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, **no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto**. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.
>
> […]

[2] Luqui Roberto Enrique en: "Derecho Administrativo" Rafael Bielsa, Bs As 2017 Tomo II pág. 960 "…Como el ius variandi es una cláusula que se incluye generalmente en los contratos administrativos, cuando la Administración hace uso de ella podría sostenerse que no es el ejercicio de una potestad sino de un derecho emergente de un acuerdo de voluntades. Pero, al estar en la ley como atribución, y los contratos administrativos se deben ajustar a sus prescripciones, es una potestad legislada que se instrumenta en el texto contractual."

[3] «Art. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley».

«Art. 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: […]»

«Art. 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

»Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

»En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración».

[4] Ibídem

-**Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas**. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la **existencia de circunstancias posteriores**, **externas a las partes** y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. […]

-La **existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación**, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio

-El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. […]

-Debe **tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente** La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial".

En relación con la cláusula del plazo no hace parte de las cláusulas inmodificables, por lo tanto, la entidad estatal podrá modificarla de común acuerdo o de manera unilateral siempre y cuando exista una justa causa que evite la afectación grave del servicio público. En ese sentido **se considera que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la Ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable»** cumpliendo con el principio de planeación y anualidad presupuestal. Por lo anterior, **es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación, lo que en algunos casos afecta el principio de anualidad de la vigencia fiscal, pero argumentando las necesidades de realizar la prórroga la entidad estatal la tramita mediante un contrato modificatorio el cual debe atender a unas solemnidades**. (…) (Resaltado y subrayado fuera de texto original).

En la misma línea, con relación a la modificación del contrato en cuanto a la **forma de pago pactada por los contratantes**, CCE en Concepto C- 615 de 2024 resolviendo el problema planteado: *¿Es valido la modificación de la forma de pago en un contrato?,* dijo:

> (…)
> Respecto a lo antes señalado, la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia en algunos conceptos como el C-004 de 2023, se **ha considerado que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales**, solo de manera excepcional y en la medida en que con dicha modificación se busque garantizar el interés público, o cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación se fundamenta no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando esos escenarios ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.
> Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación bilateral, **como es el caso de la modificación en cuanto a su forma de pago planteada en su consulta**, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.
> (…) (Resaltado y subrayado fuera de texto original).

IV. PETICIONES:

1. Modificación de plazo de ejecución:

Las CLAUSULA del contrato **PRIMERA., dice:** ***"PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*** *El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes, en atención a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución requiere: 1) Registro presupuestal, 2) Constitución de la garantía única y las que se requieran según sea el caso y 3) La aprobación de la misma por parte del SENA. El plazo de ejecución finalizará el día* ***31 de agosto de 2026****"*.

Solicitamos que sea modificada únicamente en cuanto al plazo, prorrogándolo así:

PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes, en atención a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución requiere: 1) Registro presupuestal, 2) Constitución de la garantía única y las que se requieran según sea el caso y 3) La aprobación de la misma por parte del SENA. El plazo de ejecución finalizará el día **20 de noviembre de 2026**.

Agregamos que la prórroga solicitada es únicamente en tiempo, el estrictamente necesario para que se puedan cumplir a cabalidad las obligaciones del contrato luego de superado el hecho o causa extraña acaecida en ejecución, asumiendo ELECTRÓNICA BROADCAST 2000 S.A.S. los gastos que se causan por la ampliación del plazo, esfuerzo económico que realizaremos en calidad de colaboradores del estado como lo ordena el art. 3 de la Ley 80/1993 para el logro del objeto contractual, pues pese al hecho sobrevenido, reconocemos nuestro compromiso con el SENA, por lo que realizaremos todas las gestiones necesarias para el feliz término del contrato celebrado sin causar costo adicional para la Entidad.

2. Modificación de la forma de pago

Para evitar un eventual desequilibrio económico, conforme con los fundamentos expuestos en este escrito, solicitamos cordialmente que se modifique la forma de pago del contrato, la que fue pactada para ser cumplida en "único pago", así:

Pagos que se realizarán durante el contrato	% del valor total del contrato	Requisito para el pago
Único pago	**100%**	Cumplimiento del objeto contractual verificado por el supervisor del contrato y la oficina de Comunicaciones. Acta de entrega a satisfacción de los productos especificados en el anexo técnico No. 1. Además, presentación de factura electrónica, certificado de parafiscales y certificado de aportes a seguridad social.

Nota: Las demás condiciones para el pago siguen iguales

La propuesta de solicitud de modificatorio de la **forma de pago** es la siguiente:

Pagos que se realizarán durante el contrato	% del valor total del contrato	Requisito para el pago
Pagos parciales por avance del contrato	**El porcentaje de pago será por avance del contrato, según los ítems ejecutados al 100%**	EL SENA pagará al CONTRATISTA en pagos parciales, previa presentación de: a) Factura con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, correspondiente a los ítems efectivamente ejecutados al 100%; b**) Certificación de recibo parcial del contrato, expedida por el supervisor, en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el ítem o ítems contractuales objeto de cobro**; y c) Certificación del pago de aportes parafiscales y seguridad social.

Nota: Las demás condiciones de la forma de pago siguen iguales

Aclaramos que la presente solicitud no configura, en ninguna circunstancia, la petición de un anticipo o pago anticipado. Por el contrario, se fundamenta en que el contratista ya cuenta con la ejecución del 100% de los ítems sobre los que solicitamos el recibo por parte de la Supervisión para poder proceder con la emisión de la factura dentro de los tiempos inicialmente acordados.

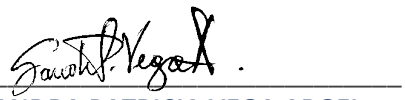
Como hemos expuesto, permitir el cobro parcial mitigará los riesgos financieros del proyecto y otorgará el flujo de caja necesario para soportar los gastos que causan la prórroga del contrato, indispensable para culminar las actividades finales de los Ítems 3, 4 y 9, las cuales quedarán reservadas de forma exclusiva para el pago final contra la suscripción del acta de recibo definitivo a entera satisfacción.

3. Recibo ítems ejecutados al 100% y emisión de acta parcial de recibo a satisfacción

Finalmente solicitamos respetuosamente al Ordenador del Gasto que, previo perfeccionamiento del modificatorio contractual, se autorice al Supervisor del contrato para que proceda al recibo de los ítems objeto del contrato y emita las respectivas actas de recibo de los ítems efectivamente cumplidos y ejecutados al cien por ciento (100%).

De antemano, gracias por la atención prestada.

Atentamente,



SANDRA PATRICIA VEGA ARGEL
Representante Legal
ELECTRÓNICA BROADCAST 2000 S.A.S.